

DENUNCIA:

DEN/099/2022

SUJETO OBLIGADO:

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/099/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Solicito la información en copia simple de las auditorías realizadas al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y que sean subidas a la pagina oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de los trimestres I, II, III y IV del 2021 y 1er trimestre del 2022 como lo marca el art. 81 de la ley de transparencia y acceso a la información publica para el Estado de BC. de Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan. toda vez que a la pagina de transparencia solo suben el 4to. trimestre del 2021, pero prácticamente sin nada de datos y números, por lo que haciendo uso de mi derecho Constitucional de México en el art. 8, al derecho de petición, solicito todo lo arriba señalado."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/099/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en trece de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/477/2022

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/850/2022 el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dos de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.**

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los trimestres revisados en el criterio de "nota", se justifica la ausencia de información de los criterios sustantivos, mediante la siguiente leyenda:

*"Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos
Hipervínculo a las recomendaciones hechas
Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador
Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados
Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso
Total de acciones por solventar
Hipervínculo al Programa anual de auditorías
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
No se indica información en los recuadros debido a que en el 4to trimestre del año 2021 no se realizó ninguna auditoría. " (Sic)*

" No se han llevado a cabo auditorías durante este periodo. " (Sic)

De la revisión se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

Cabe mencionar, que durante el ejercicio dos mil veintiuno el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín no era sujeto obligado ni contaba con Ley de Ingresos ni Presupuesto de Egresos, ya que hasta el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno se publicó la *Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, para el ejercicio 2021*, y hasta el veintidós de octubre de dos mil veintiuno se publicó el *Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Quintín*, ambos documentos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de lo anterior, se advierte no era posible generar información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintiuno.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"Solicito la información en copia simple de las auditorías realizadas al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y que sean subidas a la pagina oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de los trimestres I, II, III y IV del 2021 y 1er trimestre del 2022 como lo marca el art. 81 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de BC. de Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan. toda vez que a la pagina de transparencia solo suben el 4to. trimestre del 2021, pero prácticamente sin nada de datos y números, por lo que haciendo uso de mi derecho Constitucional de México en el art. 8, al derecho de petición, solicito todo lo arriba señalado. "(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dos de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.**

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los trimestres revisados en el criterio de "nota", se justifica la ausencia de información de los criterios sustantivos, mediante la siguiente leyenda:

*"Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos
Hipervínculo a las recomendaciones hechas
Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador
Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados
Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso
Total de acciones por solventar
Hipervínculo al Programa anual de auditorías
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
No se indica información en los recuadros debido a que en el 4to trimestre del año 2021 no se realizó ninguna auditoría. " (Sic)*

" No se han llevado a cabo auditorías durante este periodo. " (Sic)

De la revisión se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una

explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

Cabe mencionar, que durante el ejercicio dos mil veintiuno el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín no era sujeto obligado ni contaba con Ley de Ingresos ni Presupuesto de Egresos, ya que hasta el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno se publicó la *Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, para el ejercicio 2021*, y hasta el veintidós de octubre de dos mil veintiuno se publicó el *Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Quintín*, ambos documentos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de lo anterior, se advierte no era posible generar información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintiuno.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

A la conclusión que arriba el presente dictamen, es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, comenzó a operar a partir del 29 de marzo de 2021, por lo cual al no poder disponer de fondos ni recursos públicos no podía en el primer, segundo y tercer trimestre del año 2021, realizar auditoría alguna en los periodos en mención, aunado a ello, se expone que en el Municipio de San Quintín, al ser de reciente creación y estar empezando su operatividad, ha estado en constante integración y

capacitación de las personas que tendrán a bien operar las auditorías internas del ejercicio presupuestal.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple** al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la

COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/099/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

